

ACTA N° 37/83

Fecha: 6 de diciembre de 1983.

CUENTA

Del Secretario de Legislación:

1. Indicación del Ejecutivo: para desglosar de proyecto de ley sobre prórroga de seguro para depósitos en el sistema bancario y normas de carácter tributario, lo relativo al seguro. Pide tramitarlo a la brevedad.

--Se accede.

Del Secretario de la Junta:

1. Da cuenta de la próxima visita de parlamentarios brasileños, quienes piden ser recibidos por la Junta de Gobierno.

--Se acuerda recibirlos en sesión del martes 13.

TABLA

1. Proyecto de ley secreto que modifica letra D de artículo 2°, Servicios de Sanidad, de decreto supremo (M), secreto, N° 220, de 1979.

--Se aprueba.

Al respecto, Sr. Vicealmirante Poisson se refiere a su opinión de que, para cambiar un cargo de farmacéutico por uno de bioquímico en la Armada, es innecesario un trámite tan prolongado.

2. Proyecto de ley que renueva vigencia de coeficientes para distribución de Fondo Común Municipal y Aporte Fiscal.

--Se aprueba.

3. Proyecto de ley que modifica Ley General de Bancos contenida en D.F.L. N° 252, de 1960.

--Se aprueba.

4. Proyecto de ley que modifica ley 16.744, que estableció el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y deroga ley 16.634.

--Se aprueba con modificaciones.

5. Proyecto de ley que establece normas sobre asistencia judicial e introduce modificaciones a los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal.

--Queda pendiente.

---o0o---

SECRETARIO

ACTA N° 37 / 83

--En Santiago de Chile, a seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante don Maurice Poisson Eastman. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Capitán de Navío Alfredo Gallegos Villalobos, Subsecretario de Marina; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Juan Ignacio García, Asesor Jurídico del Ministerio del Interior; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lázcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tenientes Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona y René Erlbaum Thomas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Je-

fe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Capitán de Fragata Roberto de Bonnafos Gándara, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jaime Illanes Edwards y Miguel González Saavedra, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Hugo Araneda Dörr, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

El 4 de octubre de este año ingresó al Poder Legislativo el proyecto de ley --boletín 409-05-- que tiene por objeto renovar, en condiciones distintas y más amplias, la garantía del Estado respecto de las instituciones bancarias y financieras en lo referente a depósitos y captaciones.

Como recordará la Excma. Junta de Gobierno, a comienzos de enero de este año se dispuso una modificación legal en virtud de la cual se otorgó en condiciones restringidas la garantía del Estado a las empresas bancarias y financieras, y dentro de ella estaba la garantía respecto de los depósitos y captaciones producidos al momento de la publicación de la ley.

El proyecto de que doy cuenta, ingresado en octubre de este año, amplía dicha garantía a toda clase de depósitos y captaciones durante todo el período hasta junio del próximo año.

La iniciativa legal contenía la materia señalada en su artículo 1°, y otras materias en las siguientes normas. Por ejemplo, el artículo 2° se refería a la exención de determinados impuestos a la venta de oro en monedas, cospeles y onzas; en el artículo 3° había modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta, rebajando impuestos a los pequeños mineros artesanales, y en los artículos 4° y 5° se modificaba la legislación de bonificación forestal.

Esa es la situación existente en el proyecto de que doy cuenta.

Ahora, en estas condiciones, el Ejecutivo ha enviado una indicación que tiene dos propósitos: primero, desglosar esos cinco artículos del boletín mencionado, el 1° como único a fin de poder dar a la tramitación de este precepto la máxima celeridad. Y, en segundo lugar, además del desglose solicita que la Junta le dé la mayor urgencia que le sea posible.

En consecuencia, correspondería pronunciarse respecto de la petición del Ejecutivo en cuanto al desglose y en lo referente a la urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones a la solicitud del Ejecutivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuánto tiempo demoraría estudiar ese artículo? ¿Qué opinan los técnicos?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi General, la Comisión Conjunta ya estudió esa norma y en este momento se encuentra elaborando el informe para elevarlo a la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría verse en la próxima sesión.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Sí, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Los señores miembros de la Junta estarían de acuerdo con eso?

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es toda mi cuenta, señor.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, H. Junta de Gobierno, se recibió una nota del Director de Protocolo de la Cancillería en la cual informa a la H. Junta de Gobierno que entre el 12 y el 18 del presente mes visitará el país una delegación de parlamentarios brasileños integrada por el Presidente de la Cámara de Diputados, seis Diputados y un Senador.

Solicitan a la Junta la posibilidad de que se les reciba en una audiencia o en una sesión, para presentar sus saludos oficiales a la Junta de Gobierno.

En años anteriores ha habido precedentes en este sentido y normalmente se recibe a la delegación media hora antes de la sesión ordinaria. Como tentativamente existiría una sesión el martes 13 de diciembre, me permito sugerir a la Junta recibirlos en esa oportunidad, salvo superior resolución, y, en todo caso, pediría esperar el regreso del señor Almirante Merino, quien debe estar el 10 de diciembre en Santiago.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Estará acá para esa fecha?

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- El Almirante estará presente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, me parece que no hay inconveniente.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- No hay inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Los recibiríamos el martes 13, a las 16 horas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La sesión legislativa de Junta sería a las 16.30.

El señor GENERAL MATTHEI.- Como de costumbre.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Terminada mi Cuenta, mi General.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY SECRETO QUE MODIFICA LETRA D DE ARTICULO 2º, SERVICIOS DE SANIDAD, DE DECRETO SUPREMO (M), SECRETO, Nº 220, DE 1979 (BOLETIN 393-02).
-

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el Mayor Vergara.

El señor MAYOR (J) ELEAZAR VERGARA, RELATOR.- Excma. Junta, este proyecto, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, tiene por objeto crear un cargo de bioquímico en la planta de empleados civiles de la Armada, con una jornada completa de ocho horas, para cuyo efecto se disminuye en el mismo número de horas la planta de farmacéuticos contemplada al respecto.

En el informe técnico suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional se señala que se requiere este profesional en el Hospital Naval de Talcahuano Almirante Adriaola, y con ese fin se propone la transformación de estas horas de farmacéutico en un cargo de bioquímico con el mismo número de horas. Agrega que la iniciativa no irroga un mayor gasto fiscal en virtud de la transformación, que tiene costos equivalentes.

El informe de la Secretaría de Legislación expresa que el proyecto es idóneo para el logro de los propósitos que persigue, los que deben concretarse a través de una norma legal, y para ese efecto propone un texto sustitutivo que en definitiva, aprobando la idea de legislar, todas las Comisiones Legislativas hacen suyo.

Es todo cuanto puedo informar a la Excma. Junta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo objeciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Ya se aprobó el proyecto. Sin embargo, para el futuro, quisiera dejar alguna opinión y no sé en qué forma podré hacerlo, pues me parece muy absurdo que para una cosa tan inocua como ésta haya trabajado un montón de juristas, de profesionales.

Yo soy dueño de la idea. Cuando presenté esto estaba reemplazando al Almirante Merino y dije: "No puede ser posible; algo anda mal en nuestra institución para que se produzca esto: que tengamos que llegar a una ley para reemplazar a una dietista de 12 horas por 12 horas de dietista".

Deseo dejar constancia únicamente de eso.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pido la palabra.

Yo también he planteado situaciones muy parecidas; de tal manera que adhiero a la idea del Almirante.

Creo que las instituciones, o, mejor dicho, al final los Comandantes en Jefe o el Director, en su caso, deberían tener atribuciones legales para poder realizar estos movimientos, especialmente cuando se trata de manejos de orden interno que no irrogan gastos fiscales ni crearán problemas de ninguna naturaleza en ningún sentido.

Estoy plenamente de acuerdo con eso. Lo que sucede es que en su oportunidad caímos en el vacío. Espero que de ahora en adelante se piense de otra manera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongo lo siguiente: veamos dónde está el problema legal que obliga a hacer esto y estudiemos si se puede solucionar.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Mi General, el problema es muy sencillo.

Las plantas están fijadas por ley. Por lo tanto, como toda ley, tiene que ser modificada por otra ley. Ese es el único problema que hay, a menos que en cada una de estas iniciativas legales hubiera alguna facultad para que los Comandantes en Jefe pudieran mover algunas plazas en un momento de terminado.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Tal vez por ahí podría estar la solución.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se me ocurre que la fijación de plantas por ley se basa principalmente en el problema de los gastos, porque, como es lógico, ahí sí que es necesario tomarlo en consideración.

Sin embargo, estimo que las jefaturas respectivas deberían tener atribuciones para realizar movimientos internos para acomodar en un momento determinado sus escalafones, en especial cuando no interfieren con nada ni significan mayor gasto ni crean problema alguno, sino que todo lo contrario: sirven para solucionar dificultades internas en determinado momento, como podría ser el caso de que mi institución precisara cambiar un médico por un dentista o un practicante por un chofer, por una necesidad urgente del momento, pero no puedo hacerlo pues ese cambio debe efectuarse por ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tengo entendido que normalmente nosotros tenemos facultades bastante amplias para esto, excepto en lo referente a las plantas. O sea, cuando es una planta fijada por ley donde dice "un capellán, etcétera", yo no puedo cambiar a ese capellán por un auditor. Por lo tanto, las plantas deben modificarse por ley.

Pero aparte de eso, digamos, para eso están los artículos 29 y una serie de otras normas, mediante las cuales se

puede contratar personal recibido. Sin embargo, reitero, cuando se desea hacer una modificación a la planta y ésta fue fijada por ley, no veo cómo puede realizarse en otra forma en nuestro ordenamiento jurídico que no sea por otra ley.

Repito: creo que en general los Comandantes en Jefe cuentan con bastantes atribuciones para tomar personal adicional si lo necesitan. El problema se crea cuando quieren que éste ingrese a la planta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aquí también hay una situación de orden constitucional, pues la creación y suspensión de cargos públicos debe ser materia de ley según la Constitución, y aquí estamos en eso: suprimiendo y creando.

Es inútil saltarse este marco, no obstante lo razonable de las proposiciones hechas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estos casos son bastante poco frecuentes. No los vemos muy a menudo. Siempre toman tiempo, pero no se presenta muy seguido un cambio como éste.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, no obstante ser secreto el proyecto, ¿habría problema en darle difusión?

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- A mí me daría vergüenza que se le diera difusión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se publicará después en el boletín. No, por mientras no le demos publicidad. Era secreto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE RENUEVA VIGENCIA DE COEFICIENTES PARA DISTRIBUCION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL Y DEL APOORTE FISCAL (BOLETIN 395-06).

El señor GENERAL MATTHEI.- Don Hugo Araneda tiene la palabra.

El señor HUGO ARANEDA, RELATOR.- El presente proyecto tiene por objeto introducir una modificación de carácter

transitorio en la Ley de Rentas Municipales.

El sistema de rentas municipales ha sido concebido por dos tipos de ingresos: los ingresos propios que cada municipalidad obtiene, ya sea por la vía tributaria, por enajenación de bienes o por prestación de servicios, y un fondo común más un aporte fiscal que se distribuyen con un criterio redistributivo, tratando de que estos recursos vayan en mayor medida a los municipios más pobres a fin de ayudarlos a superar la situación en que se debaten.

Realmente, la tendencia de los ingresos propios municipales es ser más altos en las comunas más ricas y tener una tendencia permanente a una baja rentabilidad en las más pobres.

Para romper esta inercia, se busca en el fondo común y en el aporte fiscal una redistribución, dando más a los que tienen menos y consiguiendo de esta manera un equilibrio.

El aporte fiscal se determina cada año por el Presupuesto. El fondo común municipal está constituido por el 55% de rendimiento del impuesto territorial. El impuesto territorial cede el 45% a beneficio de cada municipalidad que lo obtiene y el 55% restante integra el fondo común.

Ese fondo común más el aporte fiscal están sujetos a un régimen de redistribución, el cual se fija considerando ciertos factores que la ley determina. Se considera en forma directa el número de habitantes de la comuna para repartir el 25% de los recursos; se considera en forma directa el número de predios exentos de contribución territorial para repartir otro 25%, y, finalmente, el 50% restante se reparte en proporción inversa a los ingresos propios, o sea, tratando de dar más a los que tienen menos ingresos por cuenta propia.

El sistema es de trienios. Se fija un coeficiente calculando los factores señalados y se establece por decreto supremo.

La situación que se trata de corregir en la actualidad es que el nuevo coeficiente que debía regir en el año 1983 que transurre, desde el 1° de enero de este año, no se fijó

oportunamente porque, hechos los estudios, se estimó que perjudicaban a las municipalidades con menor población.

La intención manifestada es modificar los factores para fijar coeficientes futuros a fin de que la redistribución sea más justa, pero para realizar esta modificación más profunda se propone esta enmienda transitoria que simplemente consiste en hacer regir en 1983 el mismo coeficiente aplicado en el período anterior.

Es cierto que esta modificación se propone a fin del año, cuando ya de hecho la distribución está realizada. No obstante, tiene por objeto regularizar, regularizar en el sentido de saldar lo entregado de acuerdo con un coeficiente que no se aprobó, pero aplicando en su reemplazo el coeficiente que anteriormente regía.

En síntesis, ésa es la situación.

Lo único que habría que destacar es que la solución es sólo transitoria.

Sería esencial que para el trienio que se iniciará el 1° de enero de 1984 se efectuara un nuevo cálculo y se modificaran los factores en virtud de los cuales se determina el coeficiente.

En consecuencia, siguiendo el proyecto original, las proposiciones de la Secretaría de Legislación y las indicaciones formuladas por las Comisiones Legislativas, que son coincidentes, lo que se propone es aprobar el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación, que mantiene la intención y el propósito del texto primitivo y contiene sólo algunas reformas de carácter formal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- No hay observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien, se aprueba el proyecto.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY GENERAL DE BANCOS CONTENIDA EN DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 252, DE 1960 (BOLETIN 394-05).

El señor GENERAL MATTHEI.- El Capitán de Fragata don Roberto de Bonnafos tiene la palabra.

El señor CAPITAN DE FRAGATA ROBERTO DE BONNAFOS, RELATOR.- Este proyecto de ley que modifica la Ley General de Bancos tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificado de fácil despacho. Las cuatro Comisiones Legislativas estuvieron de acuerdo en la idea de legislar.

Objetivos del proyecto: uno, autorizar que sean considerados como garantías reales los saldos de precios por exportaciones documentados en letras de cambio, pagarés y otras formas. Y, dos, aumentar temporalmente, del 5% al 10%, el margen de concesión de préstamos sin garantías a una misma persona, natural o jurídica, siempre que el exceso sobre el 5% corresponda a créditos concedidos en moneda extranjera para exportaciones de cualquier naturaleza.

En el estudio del proyecto, que fue tratado en la Primera Comisión, se consideraron las observaciones hechas por las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta ; la Secretaría de Legislación, y el Ministerio de Hacienda.

Por unanimidad se acordó rebajar de tres a dos años el plazo por el cual se aumenta el límite del 5% en el N° 1 del artículo 84 del D.F.L. que se modifica.

Cabe hacer presente que en el proyecto de ley que se recomienda aprobar debe decir, al principio, "decreto con fuerza de ley", en palabras, en vez de la abreviación "D.F.L.". Y en la letra b) del artículo único deben reemplazarse los térmi

nos "en su caso", por "en todo caso". Esta es una observación llegada recientemente del Ministerio de Hacienda.

Es todo cuanto puedo informar sobre esta iniciativa legal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo quedaría autorizado para hacer los cambios correspondientes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto.

Se aprueba la iniciativa.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 16.744, QUE ESTABLECIO EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y DEROGA LEY N° 16.634 (BOLETIN 373-13).

El señor GENERAL MATTHEI.- Don Jaime Illanes tiene la palabra.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- El proyecto tiene su origen en Mensaje de S. E. el Presidente de la República. Por disposición de la H. Junta, fue estudiado en Comisión Conjunta y para su estudio tuvo como antecedente el informe de la Secretaría de Legislación.

El proyecto contiene dos materias fundamentales: una, una modificación a la ley 16.744, sobre seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y otra, la derogación de la ley sobre ambientes tóxicos. Trataré separadamente cada una de estas materias.

En lo referente a la modificación de la ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, hay que decir que no se altera la estructura misma de la ley ni la naturaleza jurídica de este seguro social contra los riesgos a que se pueda ver expuesto el trabajador en la prestación de sus servicios, sino que se trata más bien de modificaciones de carácter puntual que no cambian por lo mismo la naturaleza de la ley.

La primera modificación propuesta por el Ejecutivo es al artículo 2° del mencionado cuerpo legal, norma que señala quienes son los afiliados obligatorios al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En su inciso segundo se dice que quedan afiliadas obligatoriamente las personas que desempeñen cargos de representación popular y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Unica de Trabajadores.

De este precepto, el Ejecutivo sólo proponía eliminar la frase referente a los dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Unica de Trabajadores. La Comisión Conjunta estimó de conveniencia suprimir todo el inciso segundo, y para ello tuvo algunas razones que creo conveniente tenerlas presente.

Primero que todo, esto de cargos de representación popular no es muy significativo ni determina cuáles son esos cargos de representación popular. No cabe duda alguna de que debe estar refiriéndose a los Senadores y Diputados.

Pues bien, hay un proyecto de ley orgánica constitucional referente a la organización del Congreso Nacional e, indudablemente, en esa iniciativa se deberá determinar si los Senadores y Diputados deben estar afectos o no a la seguridad social.

Y ahí se sabrá si los parlamentarios, al estar afectos a la seguridad social, estarán también incluidos en el seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, porque este seguro social forma parte de la seguridad social y no es lógico que la ley, en cada una de las ocasiones

en que esté tratando de una materia de la seguridad social, es té señalando quienes son los afiliados o quienes gozarán de ta les o cuales beneficios.

La ley debe ser orgánica en materia de seguridad social. Pueden estar repartidos en distintos textos cada uno de los riesgos sociales, pero, indiscutiblemente, ella debe aplicarse a la totalidad de los trabajadores dependientes o a la totalidad también de los trabajadores independientes.

Por esa razón, la Comisión Conjunta fue partidaria de suprimir íntegramente el inciso. La Comisión concordó en cuanto a los dirigentes de federaciones sindicales, puesto que otra norma expresa de la ley los estaba amparando con el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En cuanto a la Central Unica de Trabajadores, es una organización que actualmente no existe y, en consecuencia, es una remi niscencia legal a un pasado que ya nada tiene que ver con el presente.

La segunda modificación propuesta por el Ejecutivo se refiere al artículo 14 de esta ley, que señala el porcentaje máximo que los organismos administradores pueden destinar a los gastos de administración.

Los gastos de administración son fijados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Desgraciadamente, la ley no señaló enfáticamente un porcentaje mínimo para ellos. ¿Qué puede ocurrir si se deja una amplia libertad al Ministerio del Trabajo y Previsión Social?

Las entidades administradoras del seguro social contra accidentes del trabajo son organismos privados formados por mutualidades de empleadores. En consecuencia, es muy fácil que en el futuro, con un criterio estatista, alguien quisiera eliminar esos organismos administradores de la seguridad social en este riesgo de los accidentes fijándoles porcentajes muy pequeños que les hicieran imposible poder administrar el seguro social.

Por eso, en esta modificación se trata de establecer que en ningún caso ese porcentaje podrá ser inferior al 5%.

Ahora bien, ello no significa que los órganos administradores vayan a gastar íntegramente ese porcentaje en administración. Puede que una buena y eficiente administración requiera de un menor gasto. El excedente, por tanto, formará parte de la reserva del organismo destinado a resguardar las pensiones o indemnizaciones que deba pagar a los afiliados a estos organismos administradores de la seguridad social.

La tercera modificación que propone el Ejecutivo se refiere al inciso segundo del artículo 21, que dice que los organismos administradores deben concurrir a los gastos que irroque al Servicio Nacional de Salud el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Lamentablemente, la ley tampoco señaló cuál debería ser ese porcentaje con que los organismos administradores debieran concurrir al Servicio Nacional de Salud para financiar esta política de inspección y rehabilitación.

Por consiguiente, los organismos administradores también corren riesgos en el sentido de que se les pueda asignar cualquier tipo de porcentaje que los lleve a una situación en la cual no puedan cumplir el cometido para el cual han sido creados.

El proyecto del Ejecutivo tiende a determinar que dicho porcentaje será del 2% de los ingresos que reciban las administradoras.

En esta materia, las mutualidades, administradoras del seguro, hicieron presente a la Comisión Conjunta que no era conveniente fijarles el 2% de los ingresos, sino que debía destinarse el 2% de las cotizaciones que las mutualidades recibieran por el concepto del seguro.

Sobre el punto se oyó al representante del Ministerio del Trabajo, el Superintendente de Seguridad Social y, después de escucharlo, la verdad es que la Comisión Conjunta le encontró razón al Ejecutivo para fijar la base sobre el ingreso y no sobre las cotizaciones. Eso está muy explicado en el informe, pero lo trataré de exponer ahora en forma muy resumida.

El artículo 15 de la ley señala cuales son los ingresos para la administración de este seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Pero ocurre que no indica como única base la cotización del empleador, que es del 1%, básica y diferenciada según los riesgos que cree la empresa en la cual se trabaja, sino que también concurren a formar el ingreso el producto de las multas que cada organismo administrador aplique en conformidad a la ley, las utilidades o rentas que produzca la inversión de los fondos de reserva y las cantidades que recupere la administradora por el hecho de repetir en contra de la persona que efectivamente causó intencionalmente el accidente en contra de la víctima asegurada. Es decir, hay otras fuentes de recursos, otras fuentes de ingreso en la administradora.

Naturalmente, es lógico que, entonces, todas esas fuentes de recursos que la ley está señalando sean las que se consideren para establecer el aporte que la administradora del seguro, vale decir, las mutualidades deben entregar a los Servicios de Salud para la inspección, rehabilitación, etcétera, de los accidentes y enfermedades profesionales.

El propósito del Ejecutivo en esta materia no es considerar ingresos que pueda tener la mutualidad fuera del ámbito de la ley. En realidad, la mutualidad puede prestar servicios a extraños no afiliados. Puede que esté prestando un servicio en el hospital a un accidentado que no esté afiliado, y cobrará por tal servicio. Ese no constituye ingreso de esta ley, sino que ingreso de su actividad propia de órgano empresarial que puede prestar dicho servicio hospitalario y de recuperación del enfermo.

Creo que ése no es el propósito del Ejecutivo, sino que exclusivamente el de los ingresos que establece esta ley.

El Ejecutivo también propone reemplazar el artículo 57 de la ley con una finalidad muy precisa: con el objeto de perfeccionar la concurrencia que los diferentes organismos administradores deben pagar en las pensiones por enfermedades profesionales.

En realidad, la enfermedad profesional se adquiere a través del tiempo. Durante el tiempo en que la persona estuvo trabajando en forma activa pudo haber estado afiliada a distintos organismos administradores del seguro social de accidentes del trabajo. No es lógico, entonces, que sea el último organismo el que pague la totalidad de la pensión cuando esa enfermedad pudo haberla adquirido mucho antes. No es como el accidente, que es violento e instantáneo.

Por lo tanto, todos los organismos deben concurrir al pago. La obligación es que pague el último frente a la víctima, pero sin perjuicio de que este último que pague pueda repetir y exigir que los demás concurren.

La modificación mencionada tiende a clarificar en forma muy precisa cómo debe ser esta concurrencia.

El artículo 58 de la ley da a los Servicios de Salud competencia exclusiva para los efectos de la declaración, evaluación, reevaluación y revisión de las incapacidades permanentes. El proyecto del Ejecutivo desea dar competencia también, para esta materia, a los administradores, o sea, a las mutualidades administradoras de este seguro.

A este respecto, la Secretaría de Legislación planteó muy exactamente una duda: si esa calificación se haría en las mutualidades a través de comisión médica, como se realiza en los Servicios de Salud, y, si se hacía por medio de comisiones médicas, el proyecto del Ejecutivo no señalaba cómo estarían compuestas dichas comisiones médicas y cuál sería la competencia de ellas.

Sobre el particular, se oyó al señor Superintendente de esa fecha y él expresó que el proyecto no tenía por finalidad que en las mutualidades se crearan comisiones médicas, sino que las mutualidades procedieran a la declaración con absoluta independencia, sea mediante un informe médico o como ellas lo estimaran conveniente, pero sin perjuicio de que las declaraciones o resoluciones que emitiera la mutualidad pudieran ser revisadas por la Superintendencia de Seguridad Social o la Dirección del Trabajo en su oportunidad.

Por consiguiente, se desea aclarar este aspecto para los efectos de la historia de la ley, a fin de que no vaya a quedar la duda de que el texto legal sería incompleto y que debieran establecerse las comisiones médicas.

Las otras dos modificaciones, a los artículos 60 y 77, sólo tienen por finalidad ajustar dichas normas a la competencia que se ha entregado a las mutualidades en materia de incapacidades permanentes.

El segundo objetivo de esta iniciativa legal es derogar la ley 16.634.

Dicho cuerpo legal tiene por finalidad legislar sobre los ambientes tóxicos y establece un doble beneficio en favor de quienes estuvieran trabajando en dichos ambientes tóxicos: disminuirles en un año la edad para jubilar por cada cinco años en tales ambientes, y determinar que el monto de las pensiones de invalidez para estas personas se calcule sobre la base del promedio de las remuneraciones recibidas en los últimos tres meses.

Si se mira esta ley desde un punto de vista estrictamente de la doctrina de la seguridad social, hay que convencerse de que ella no obedece a ninguno de los principios de la seguridad social, porque la verdad es que ha entregado la disminución de la edad para jubilar sin una contraprestación de parte del trabajador o de la empresa.

Así, en el régimen de reparto ocurriría que la disminución de la edad la pagarán todos los demás trabajadores afiliados a ese régimen y que no laboraban en un ambiente tóxico. Es decir, la contribución de la pensión la estarían otorgando otros trabajadores sin sacrificio ninguno de aquellos que se desempeñaban en un ambiente tóxico y sin sacrificio ninguno del empleador.

Por otro lado, en materia del sistema de capitalización individual la situación es peor, porque si uno comienza a disminuirle la edad lo único que le bajará será el monto de la pensión pues, como es un régimen de capitalización indivi-

dual, la cantidad acumulada en ese fondo de pensiones que tendrá el trabajador será menor porque el tiempo que estará afiliado también será menor y, en consecuencia, su pensión también será reducida, sin que nadie haya contribuido a aumentar ese fondo de pensiones, salvo la posibilidad de él mismo de hacer imposiciones voluntarias.

En tercer lugar, es contraria a los principios de la seguridad social porque la realidad es que los métodos que deben emplearse para combatir los ambientes tóxicos son métodos que la ciencia médica, y especialmente la ciencia de la seguridad industrial y de la higiene ambiental, deben adoptar para impedir que los lugares en que se trabaje puedan ser contaminantes para los trabajadores y para señalar qué elementos o qué tipo de protección deben usar los trabajadores para evitar la aspiración de elementos tóxicos.

Eso está bastante avanzado en la ciencia actual; de manera que es el único medio real y efectivo de combate.

Por último, la realidad es que esta ley fue dictada hace más de quince años y, sin embargo, carece de reglamento y prácticamente no se ha podido aplicar una sola vez por la ausencia de ese reglamento.

Entonces, todo aconseja derogar ese cuerpo legal. La Comisión Conjunta aceptó la proposición del Ejecutivo en ese sentido, pero se encuentra en el deber de hacer presente a los miembros de la H. Junta que esta derogación se va a explotar políticamente. ¿En qué sentido? En que, si bien es cierto que la ley no ha tenido aplicación, van a decir que se está derogando un beneficio más que los trabajadores tenían con la legislación anterior.

Por ello, es nuestro deber, como asesores de la H. Junta, hacer notar que este aspecto político podría ser bastante explotado.

Científicamente o dentro de la doctrina, es perfecta la derogación, pero la decisión es política más bien que científica.

Eso sería todo, señor General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Subsecretario de Previsión Social.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- General, tengo el deber de informar que, después de reestudiar este proyecto de ley antes de la sesión, tengo instrucciones de hacer presente que el Ejecutivo preferiría retirar el artículo 2° por considerar que, precisamente, puede ser políticamente muy explotado el hecho de derogar una ley, a pesar de que nunca ha tenido aplicación y de que técnicamente fue mal concebida.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que si la ley no funciona y nunca ha creado problemas, para qué vamos a originarnos dificultades ante la opinión pública.

Por lo tanto, si se puede eliminar el artículo 2°, yo estaría completamente de acuerdo.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Concuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme con la eliminación del artículo 2° y con todo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Hay otra observación a la iniciativa?

Bien, se aprueba sin el artículo 2°.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA E INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS CODIGOS ORGANICO DE TRIBUNALES, DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL SOBRE LA MATERIA (BOLETIN 347-07).

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra don Miguel González.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con su venia, señor General.

Este proyecto tiene su origen en una iniciativa de S. E. el Presidente de la República que fue formulada a través

de una indicación sustitutiva hecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 17.983, a un anterior proyecto que estaba en trámite en el sistema legislativo.

De ese anterior proyecto se desglosaron tres de sus disposiciones para formular el texto propuesto a la H. Junta el que, por acuerdo adoptado en la sesión de fecha 27 de septiembre, fue enviado para análisis por una Comisión Conjunta.

El objetivo de la iniciativa legal es, en primer lugar, autorizar a la Corte de Apelaciones para la designación de los receptores que sean funcionarios de las entidades que prestan asistencia judicial por ley y de las corporaciones de asistencia judicial creadas por la ley 17.995. Eso es en lo esencial.

La segunda finalidad del proyecto es modificar el Código Orgánico de Tribunales en dos de sus disposiciones: una relativa a los requisitos para recibir el título de abogado y la otra concerniente a las defensas orales.

Debo señalar que la Comisión Conjunta analizó el texto del Ejecutivo y le introdujo algunas modificaciones de orden formal para precisarlo, que esencialmente son las siguientes.

En el inciso primero del artículo 1° de la iniciativa se especificó en términos muy claros cuáles eran las funciones que debían cumplir los receptores que son funcionarios de las mencionadas entidades, detallándolas una a una.

En segundo lugar, se estableció, en los términos empleados por la ley, que estos receptores solamente ejecutan las diligencias que les sean encargadas por las entidades de las que son funcionarios.

Se modificó también el proyecto del Ejecutivo para someter a la autoridad del juez a estos funcionarios cuando desempeñan actuaciones como receptores.

Todas estas modificaciones han sido aceptadas en general por el Ministerio de Justicia en oficio de fecha 5 de diciembre en curso.

Solamente resta solucionar un problema de carácter técnico en cuanto a la tramitación de este proyecto y que la H. Junta de Gobierno debe decidir: la consulta al Tribunal Constitucional, toda vez que esta materia dice relación con atribuciones del Poder Judicial necesarias para la pronta y buena administración de justicia en todo el territorio de la Nación. Ello, frente a una opinión dividida del Tribunal Constitucional, en que la mayoría sostiene que no todas las normas que contiene el Código Orgánico de Tribunales son propias de ley orgánica constitucional, contra una minoría de uno de sus miembros que dice que todas estas materias lo son y que, por lo tanto, todas las modificaciones deben ir en consulta.

Frente a esta duda, corresponde a la H. Junta determinar si se hace o no se hace la consulta.

Es todo cuanto puedo relatar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- General, en el entendido de que la H. Junta de Gobierno aceptara el proyecto en discusión, pasaría entonces a conocimiento del Tribunal Constitucional, es decir, una vez aprobado el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Existe sobre esta iniciativa específicamente un pronunciamiento de la Corte Suprema?

El señor RELATOR.- No, la verdad es que la indicación sustitutiva no fue informada, o sea, no fue escuchada la Corte Suprema. Tampoco fue oída la Corte Suprema en el proyecto original que sustituyó aquel que establecía normas sobre asistencia jurídica y modificaba los Códigos de Procedimiento Civil, Penal y Orgánico de Tribunales.

Pero, finalmente, como este segundo proyecto al que he hecho referencia correspondía a una segunda iniciativa enviada, pues había una anterior que establecía un sistema nacional de asistencia judicial, en realidad ignoro si respecto de ese primero fue escuchada la Corte Suprema. De estos dos últimos tengo la seguridad de que no lo fue.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez podríamos tener alguna información.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- No, General, no tengo el antecedente, porque hace mucho tiempo se dejó de revisar ese proyecto y sí sé que no ha sido consultada en este caso.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este caso específico, ¿debió haberse escuchado a la Corte Suprema?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Porque se está otorgando a la Corte de Apelaciones la facultad para hacer las designaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, ¿debió haberse tenido el informe de ella?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, en esto no solamente hay un problema, sino dos.

Puedo estar equivocado, pero creo que debió haberse escuchado a la Corte Suprema, debió tenerse su opinión. Concretamente en este caso no está.

El señor RELATOR.- Mi General, la verdad es que hay dudas sobre la materia, porque el Tribunal Constitucional, que está integrado también por Ministros de la Corte Suprema en número de tres, tiene un fallo que, repito, es dividido. Tiene fecha 26 de noviembre de 1981. La mayoría opina que no todas las cosas son ..., la minoría dice que sí.

Ahora, si se está con la mayoría y se concluye que en realidad ésta es una atribución de orden administrativo que se está dando a la Corte de Apelaciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No necesitaba.

El señor RELATOR.- ... que no dice relación con la buena y directa administración de justicia en todo el territorio de la República, sino que con el nombramiento de receptores, que indirectamente harían actuaciones judiciales, podría aceptarse la tesis mayoritaria del Tribunal Constitucional y

no ser necesario escuchar a la Corte Suprema, pero todo esto en un campo de discusiones. Pero lo que sí parece adecuado es que el Tribunal Constitucional señale si realmente es norma orgánica constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Parece ser conveniente, a no ser que alguien tenga alguna objeción.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Yo preguntaría cuáles son los plazos con que se está jugando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor, una opinión previa.

Yo no tengo certeza de la consulta a la Corte Suprema, porque acá hay dos materias. La Constitución Política exige consulta a la Corte Suprema cuando se trata de modificar la ley orgánica constitucional, y la consulta al Tribunal Constitucional es también en esa materia.

Ahora, si examinamos el proyecto final, no veo de qué manera se estén tocando atribuciones o funciones del Poder Judicial, o sea, lesionando, quiero decir.

Dentro de esta materia, como señalaba el Relator, la mayoría del Tribunal Constitucional ha sostenido que hay modificación a la ley orgánica constitucional sólo en la medida en que se toquen atribuciones o facultades de los tribunales.

Ahora bien, si existiera un criterio distinto creo que habría que consultar previamente a la Corte Suprema. Digamos, la consulta a la Corte Suprema es válida y corresponde sólo en la medida en que se resuelva previamente consultar al Tribunal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto, así lo tengo entendido.

El señor RELATOR.- La mayoría del Tribunal Constitucional sostiene que no todo el Código Orgánico de Tribunales lo es, que solamente son ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Algunas.

El señor RELATOR.- Hay unas específicas que son la calidad que deben tener los jueces y el número de años para postular a jueces o ministros de corte. Las otras son genéricas, pero, dentro de lo genérico, organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarias para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.

Y tengo entendido que esto de nombrar receptores es una facultad administrativa que no dice relación directa con una atribución para la pronta y cumplida administración de justicia, como sería, por ejemplo, que se modificara la división en salas de la Corte Suprema o la forma de conocer la Corte Suprema, que ahí va directamente para la pronta y cumplida administración de justicia.

De ahí que, por esa vía, aplicando la tesis mayoritaria del Tribunal Constitucional, pareciera no ser necesaria la consulta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y, al no serlo, tampoco es necesaria la otra.

El señor RELATOR.- Así es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Van unidas las dos cosas.

El señor RELATOR.- Sí, van unidas las dos cosas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una pregunta: ¿es indispensable legislar sobre esta materia?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Para nosotros es muy importante, General, porque uno de los entrabamientos que tenemos en las corporaciones de asistencia judicial es el sistema de receptores, justamente de notificaciones, y también la práctica, porque aquí hay una modificación también al Código Orgánico con respecto a la práctica de los postulantes al título de abogado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y precisamente ese punto

no podía considerarse como una atribución, porque anteriormente la Corte Suprema tenía ...

El señor RELATOR.- La verdad es que no se toca la atribución de la Corte Suprema en cuanto a otorgar el título de abogado. No se toca en absoluto, la atribución sigue la misma. Lo que se está modificando es lo relativo a la certificación del cumplimiento de la práctica, que siempre ha sido de parte del director de la respectiva Corporación de Asistencia Judicial.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Formulé una pregunta pero no fue respondida; sin embargo, ya tampoco tiene interés.

Pienso que lo más práctico sería hacer el trámite completo. Esto es, que vuelva a Comisión y que la Comisión consulte hoy. Lo envía a la Corte Suprema para oírla y de regreso entonces mandarlo al Tribunal Constitucional.

Esa sería mi opinión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo, pero principalmente considerando esta consulta como una medida de buenas relaciones y deferencia, nada más, porque no creo que sea indispensable referirse a otras materias.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Concuero con lo que aquí se ha expresado.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- ¿Estaría aprobado el proyecto por la Junta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo había pensado que no era necesaria la consulta, pero en vista de que la mayoría piensa así, conforme. Yo pensaba sencillamente firmarlo no más, porque si no tenemos que enviar el proyecto antes de firmarlo. A la Corte Suprema debe ir antes de firmar la iniciativa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi General, creo que en este caso corresponde al Ministerio de Justicia ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto, efectivamente, debe volver al Ejecutivo. Ese es el trámite. Es el Ministe-

rio de Justicia el que debe formular la consulta, y no la Junta. Eso demorará enormemente el trámite. Creo que a ustedes esto les significará fácilmente tres meses, más el receso judicial.

¿Cómo les afecta esto a ustedes?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- No sé si administrativamente haya algún sistema por el cual, dándome por enterada en la sesión, solicite derechamente a la Corte Suprema, por el Ejecutivo, el informe de ella y se los haga llegar por la vía de la Secretaría General de la Presidencia.

Creo que con eso obviamos varios trámites.

El señor GENERAL MATTHEI.- De devolver el proyecto. Conforme.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Exactamente. Y dentro de la semana yo solicitaría a la Corte Suprema ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Si se puede proceder así, entonces hagámoslo así.

En realidad, creo que no es necesario en este momento por ningún lado, pero creo que no vale la pena pisar de alguna forma los callos del sistema judicial chileno. ¿Para qué?

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- El proyecto no vuelve a Comisión. Queda pendiente hasta tener la respuesta del Ministerio a través de la Presidencia de la República en cuanto a que se hizo la consulta. Y, en ese caso, debe ir al Tribunal Constitucional, así lo dijimos, porque las dos cosas son juntas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro.

El acuerdo es retirarlo de la Tabla y esperar la noticia de la Corte Suprema.

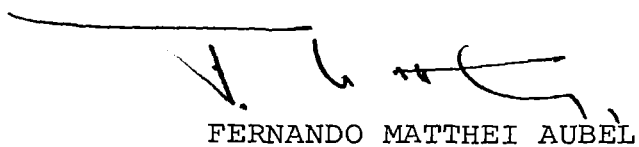
El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿El proyecto queda en la Comisión o en la Secretaría de Legislación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo guardo, ¿sobre la base de que está aprobado?

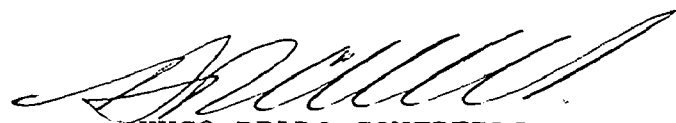
El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre la base de que está aprobado.

--El proyecto queda pendiente.

--Se levanta la sesión a las 17.40 horas.



FERNANDO MATTHEI AUBEL
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea
Presidente de la II Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno